



---

**SISTEMA NACIONAL DE  
INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC)  
GLOSARIO DELICTUAL**

---

**AÑO 2025**

Secretaría de Seguridad  
Subsecretaría de Despliegue Territorial  
Dirección Nacional de Estadística Criminal

# Índice

Delitos contra las personas	6
1. Homicidio doloso consumado	6
2. Homicidio doloso en grado de tentativa	9
3. Muertes en Accidentes viales	10
4. Homicidio culposo por otros hechos	10
5. Lesiones dolosas	10
6. Lesiones culposas en accidentes viales	11
7. Lesiones culposas en otros hechos	11
8. Otros delitos contra las personas	12
Delitos contra el honor	13
9. Delitos contra el honor	13
Delitos contra la integridad sexual	13
10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)	13
11. Otros delitos contra la integridad sexual	14
11_1. Tentativa de abuso sexual con acceso carnal	14
11_2. Abuso sexual simple	14
11_3. Abuso sexual agravado	15
11_4. Cibercrimes sexuales vinculados a menores	16
11_5. Otros delitos contra la integridad sexual NCP.	16
Delitos contra el estado civil	17
12. Delitos contra el Estado Civil	17
Delitos contra la libertad	17
13. Amenazas	17
14. Otros delitos contra la libertad	18
14_1. Trata de personas simple	18
14_2. Trata de personas agravado	18
14_3. Otros delitos contra la libertad NCP.	19
Delitos contra la propiedad	21
15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)	21

16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)	23
17. Robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes	24
18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes	24
19. Hurtos	25
20. Tentativas de hurto	26
21. Otros delitos contra la propiedad	26
21_1. Extorsiones	26
21_2. Secuestros extorsivos	26
21_3. Estafas y defraudaciones (salvo virtuales) y usura	27
21_4. Estafas y defraudaciones asistidas virtualmente	27
21_5. Daños (salvo informáticos)	27
21_6. Acceso ilegal a sistemas informáticos y daños informáticos	28
21_7. Otros delitos contra la propiedad NCP	28
Delitos contra el Estado y la comunidad (Seguridad Pública)	29
22_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos	29
22_2. Tenencia ilegal de armas de fuego	30
22_3. Portación ilegal de armas de fuego	30
22_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones	30
22_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego	31
22_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje	31
22_7. Otros delitos contra la seguridad pública	31
Delitos contra el orden público	32
23. Delitos contra el orden público	32
Delitos contra la seguridad de la Nación	33
24. Delitos contra la seguridad de la Nación	33
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	33
25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	33
Delitos contra la administración pública	34
26. Delitos contra la administración pública	34
Delitos contra la fe pública	35

27. Delitos contra la fe pública	35
Infracciones a la Ley 23.737 (estupefacientes)	36
28_1. Siembra y producción de estupefacientes	36
28_2. Comercialización y entrega de estupefacientes	37
28_3. Siembra o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal	37
28_4. Desvío de importación de estupefacientes	37
28_5. Organización y financiación de estupefacientes	38
28_6. Tenencia simple de estupefacientes	38
28_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes	38
28_8. Confabulación de estupefacientes	39
28_9. Contrabando de estupefacientes	39
28_10. Otras infracciones a la Ley 23.737	39
Delitos Ambientales	41
29_1. Ley de residuos peligrosos	41
29_2. Ley de fauna	41
Delitos migratorios	42
29_3. Delitos migratorios	42
Contrabando (excluye estupefacientes)	43
29_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415)	43
29_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415)	43
29_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415)	44
29_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415)	44
Otros delitos previstos en leyes especiales	45
29_8. Otros delitos previstos en leyes especiales	45
Figuras contravencionales	45
30. Figuras contravencionales	45
Suicidios (consumados)	46
31. Suicidios (consumados)	46
Delitos contra el orden económico y financiero	46
32. Delitos contra el orden económico y financiero	46

# Historial del documento

Versión	Descripción de los cambios	Fecha	Creado por:	Revisado por:
<b>1</b>	Versión inicial del documento, según conceptos utilizados por el SNIC	Anterior a 2018	DNGIC y DNIO	
<b>2</b>	Versión revisada y mejorada en general sobre todos los delitos.	Julio 2018	Matías Ringa	Cecilia Samanes
<b>3</b>	Replanteo del esquema y contenido de este glosario, dejando exclusivamente los tipos delictuales registrados por SNIC	Agosto 2018	Cecilia Samanes	DSNIC
<b>4</b>	Revisión general de acuerdo a las recomendaciones de la UNODC en noviembre de 2018	Noviembre 2018		Paula Sokol y Cecilia Samanes
<b>5</b>	Revisión general a partir del trabajo en la Comisión Permanente	Junio 2021	Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información	
<b>6</b>	Revisión general a partir del trabajo en la Comisión Permanente	Julio 2022	Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información	
<b>7</b>	Revisión general a partir del trabajo en la Comisión Permanente	Noviembre 2022	Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información	
<b>8</b>	Revisión general a partir del trabajo en la Comisión Permanente	Noviembre 2024	Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información	

# Glosario de delitos del SNIC

En este apartado se presentan las definiciones utilizadas en el Sistema Nacional de Información Criminal y Sistema de Alerta Temprana (SNIC-SAT) para los delitos registrados, utilizando como base las tipologías del Código Penal de la Nación y leyes especiales.

Se muestran las categorías de hechos criminales registrados por el SNIC-SAT con sus correspondientes artículos del Código Penal y/o leyes especiales de referencia. Asimismo, se procura aclarar posibles situaciones dudosas. Se presenta a continuación el detalle de los 66 tipos delictuales ordenados según dimensiones que agrupan tipos delictuales relacionados.

## Delitos contra las personas

### 1. Homicidio doloso consumado

El homicidio doloso es un delito que se configura cuando se quita la vida a una o más personas con dolo, es decir, con intención de provocar la muerte de la o las víctimas. Este tipo penal, incluye todas las variaciones que contempla el Código Penal de la Nación, a saber:

- *Homicidio doloso simple* (art. 79)<sup>1</sup>;
- *Homicidio doloso agravado* (art. 80);
- *Homicidio doloso en estado de emoción violenta* (art. 81 inc. a);
- *Homicidio doloso en ocasión de robo* (art. 165)<sup>2</sup>;
- *Homicidio doloso en riña* (art. 95).

Casos especiales que deben contabilizarse dentro de esta categoría:

- *Homicidio preterintencional* (art. 81 inc. b):

---

<sup>1</sup> Todo artículo mencionado sin aclaración específica, pertenece al Código Penal de la Nación (Ley 11.179).

<sup>2</sup> Estos hechos también serán computados bajo el código 17, Robo agravado por lesiones graves o muerte, del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

- Refiere a casos en los que “con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”, en los hechos que la muerte se produce como consecuencia de daños sobre el cuerpo o la salud de la víctima. El típico ejemplo es una pelea en la que una persona cae como producto de un golpe, y la caída le provoca la muerte. La definición de un homicidio como preterintencional suele ser el resultado de una decisión judicial, de acuerdo al contexto, el medio utilizado, etc., por lo que no suele ser una carátula que se establece en los preventivos o sumarios policiales.

- *Homicidio resultante de abuso sexual (art. 124):*

- Refiere a los hechos en los que la persona muere producto o en concurrencia con una situación de abuso sexual simple, gravemente ultrajante o con acceso carnal (arts. 119 y 120).<sup>3</sup>

- *Homicidios no punibles (art. 34):*

- Refiere a homicidios en los que no se constituye antijuricidad, por lo tanto, no son punibles; Los supuestos son;
- En los que el/la presunto/a victimario/a ejecuta la acción como respuesta a una agresión ilegítima o provocada, contra sí mismo o contra un tercero. Se contemplan los hechos provocados por miembros de fuerzas policiales, de seguridad o custodia, ya sea que se encuadren como homicidio en legítima defensa o en exceso de la legítima defensa.
- Cuando se obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
- Cuando se obrare al que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño.
- Al que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.

---

<sup>3</sup> Estos hechos también serán computados bajo el código 10, Abuso sexual con acceso carnal, del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos; o en el código 11 cuando sea otro delito contra la integridad sexual.

- Al que obrare en virtud de obediencia debida.
- *Robo agravado por homicidio (art. 165):*
  - Cuando la muerte se produce con motivo u ocasión de robo. En este caso, deberán consignarse ambos delitos (el robo, por un lado, y el homicidio doloso, por el otro) en el módulo SNIC - Total de Hechos delictuosos y además el homicidio en el SAT Homicidios dolosos. Estos casos resultan ejemplos de eventos delictivos en los que sucede más de un hecho delictivo (robo y homicidio).
- *Otros delitos en concurrencia con homicidio doloso:*
  - Ante la concurrencia de delitos deben registrarse todos los que tuvieron lugar en el evento delictual en el módulo SNIC Total de hechos delictuosos. En ningún caso debe omitirse la contabilización del homicidio doloso. En el módulo SNIC, se deberá registrar el homicidio doloso y los otros delitos en concurrencia y en el módulo SAT Homicidios Dolosos, se deberá mencionar el delito en concurrencia en la variable "En concurrencia con otro delito".
- *Hechos que originalmente son caratulados como lesiones dolosa o tentativas de homicidio doloso, en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho:*
  - Si la muerte es posterior al cierre estadístico, la actualización de la información debe realizarse antes del mes de noviembre posterior al cierre de datos de cada año.

En los casos de cualquier delito seguido de muerte que no sea clasificado en alguna categoría de muerte violenta de SNIC (por ejemplo, abandono de persona seguido de muerte, tortura seguida de muerte, averiguación de causales de muerte) se deben registrar en la planilla de Muertes dudosas<sup>4</sup>, a fin de tener un registro exhaustivo de las muertes violentas, aunque en la

---

<sup>4</sup> La planilla de muertes dudosas se encuentra disponible en: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1vHsdEF\\_kGLyQlxEjsOon\\_ir3UgAillsK/edit?usp=sharing&ouid=115963933194665225607&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1vHsdEF_kGLyQlxEjsOon_ir3UgAillsK/edit?usp=sharing&ouid=115963933194665225607&rtpof=true&sd=true) junto a la descripción de los campos para completarla. La misma debe ser enviada al correo del SNIC [snic-sat@minseg.gob.ar](mailto:snic-sat@minseg.gob.ar).

instancia de intervención policial no se pueda determinar la intención de matar que define al homicidio doloso. Además, esta base deberá actualizarse dos veces por año para evaluar si alguno de los casos se corresponde con un homicidio doloso.

Estos criterios deberán ser utilizados para completar el conteo total de homicidios dolosos (código 1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos, así como para ingresar la información por sumario en el SAT- Homicidios dolosos.

Casos especiales que no deben contabilizarse dentro de esta categoría:

- Las tentativas de homicidio, los homicidios culposos y los abortos no deben contabilizarse estadísticamente como homicidios dolosos. Este tipo de hechos tienen su propio código en el módulo SNIC Total de hechos delictuosos y no se corresponden con la definición de homicidio doloso.

## **2. Homicidio doloso en grado de tentativa**

Este tipo delictual contempla los hechos en que el imputado tuvo la intención de matar, pero, por motivos ajenos a su voluntad, no logró el resultado esperado. Teniendo en cuenta esto, no son tentativas de homicidio los casos de lesiones en los que no puede comprobarse la intención de matar, y por esto, deben computarse ese tipo de hechos como delitos de lesiones dolosas, y no de homicidio en grado de tentativa.

Tal como se indicó en el ítem anterior, los casos en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no deben contabilizarse en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de homicidios dolosos en grado de tentativa (código 2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **3. Muertes en Accidentes viales**

Esta categoría refiere a las víctimas fatales en ocasión de accidente vial o hechos de tránsito. Es decir, se incluyen los incidentes viales con resultado de muerte de una o varias personas.

Esta definición representa un cambio respecto a ediciones del SNIC y del Glosario, anteriores al año 2018, ya que antes se hacía referencias a homicidios culposos en ocasión de siniestros viales (art. 84 bis).<sup>5</sup>

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de muertes en ocasión de accidentes viales (código 3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos, así como para ingresar la información por sumario en el de SAT-Muertes en Accidentes viales.

### **4. Homicidio culposo por otros hechos**

Esta categoría contempla todos aquellos homicidios resultantes de la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos por parte del autor del hecho (art. 84). Es decir, donde no haya habido intención de matar (dolo). Quedan excluidos los siniestros viales, que, como se mencionó previamente, deben clasificarse en el código 3 (Muertes en accidentes viales).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de homicidios culposos por otros hechos (código 4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **5. Lesiones dolosas**

Las lesiones dolosas, son todos aquellos daños en el cuerpo de una persona que hayan sido ocasionados con dolo, es decir, con intención de dañar o lesionar. Dentro de esta categoría se incluirán los registros por:

---

<sup>5</sup> La razón del cambio es que en los hechos todos los sistemas de información provinciales medían las muertes ocurridas en accidentes viales, más allá de cuál fuera su tipificación delictual. En tal sentido la medición estricta de sólo los homicidios culposos en ocasión de siniestros viales implicaría no contabilizar hechos meramente accidentales sin participación de terceros ni aquellos en los que el responsable del hecho también muere como consecuencia del incidente vial, lo que en la práctica resulta muy complejo de distinguir. La tipificación criminal diferenciada se ha incorporado por el art. 2º de la Ley N° 27.347 B.O. 6/1/2017.

- *Lesiones leves (art. 89);*
- *Lesiones graves (art. 90);*
- *Lesiones gravísimas (art. 91);*
- *Lesiones con agravantes (arts. 92) y atenuantes (art. 93);*
- *Lesiones en riña (arts. 95 y 96).*

Es decir, en este código se deben incluir el total de hechos y víctimas de lesiones producidas con dolo, independientemente de la gravedad de las mismas y del contexto en el que se producen (por ejemplo, lesiones en riña o lesiones en contexto de violencia de género o familiar).

Tal como se indicó en el ítem correspondiente a los homicidios dolosos, los casos de lesiones dolosas en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no deben contabilizarse en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones dolosas (código 5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **6. Lesiones culposas en accidentes viales**

Dentro de esta categoría se consideran todas aquellas lesiones provocadas de manera involuntaria (sin dolo), por negligencia o imprudencia, en ocasión de siniestros viales, ya sean leves (art. 94, primer párrafo) o graves (art. 94 bis).<sup>6</sup>

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones culposas en ocasión de siniestros viales (código 6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **7. Lesiones culposas en otros hechos**

Dentro de esta categoría se consideran todas aquellas lesiones provocadas de manera involuntaria (sin dolo), por negligencia, imprudencia, impericia o

---

<sup>6</sup> Nueva discriminación criminal dentro del Código Penal a partir de la sanción de la Ley N° 27.347 - B.O. 6/1/2017- en su Art. 4 incorpora el Art. 94 BIS.

inobservancia de reglamentos (art. 94), exceptuando las ocurridas en ocasión de siniestros viales.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones culposas por otros hechos (código 7) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **8. Otros delitos contra las personas**

Esta categoría residual contempla todos los demás delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal bajo el Título I “Delitos contra las personas”, incluyendo:

- *Instigación o asistencia al suicidio, ya sea tentado o consumado (art. 83);*
- *Aborto (art. 85 –cuando se produce sin el consentimiento de la persona gestante o con su consentimiento, pero después de la semana 14 de gestación–, 87 y 88), a excepción de los casos no punibles (art. 86 – inc. 1 y 2);*
- *Obstaculicen o nieguen abortos autorizados legalmente (Art. 85 Bis).*
  - Consiste en la práctica del funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a acceder a un aborto legalmente autorizado.
- *Duelo (arts. 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103);*
- *Abuso de armas simple y agravado/atenuado:*
  - Abuso de armas simple: “el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla [...]; aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave [...]; la agresión con toda arma, aunque no se causare herida” (art. 104) y abuso de armas agravado/atenuado (art. 105).

- *Abandono de personas:*

- “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado”, con los agravantes establecidos en todo el articulado (arts. 106, 107 y 108).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra las personas (código 8) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra el honor

### **9. Delitos contra el honor**

Esta categoría comprende los delitos de calumnias e injurias (arts. 109 al 117 bis)<sup>7</sup>, falsa imputación concreta y determinada de un delito, y la deshonra o desacreditación de una persona.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el honor (código 9) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la integridad sexual

### **10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)**

El abuso sexual con acceso carnal, que anteriormente era llamado violación, es todo aquel abuso sexual agravado por la existencia de acceso carnal por cualquier vía (según art. 119 – *tercer párrafo*) y en concurrencia o no con otros agravantes. Esta categoría contempla únicamente los hechos consumados.

---

<sup>7</sup> Se trata de agravantes del delito de injurias legislado en la Ley N° 25.326 - B.O. 2/11/2000- en su Art. 32. El tipo penal contemplado en el Art. 117 Bis del Código Penal.

El abuso sexual refiere a la existencia de contacto sexual con otra persona (sin importar su género) cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo e intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad o poder, o aprovechamiento de que a razón de cualquier causa la víctima no puede consentir libremente la acción.

Los casos en que haya habido relaciones sexuales con acceso carnal con menores de 13 años, deben ser contabilizados por más que la víctima haya manifestado su consentimiento.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de abusos sexuales con acceso carnal (código 10) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **11. Otros delitos contra la integridad sexual**

Este apartado incluye cinco subcategorías:

### **11\_1. Tentativa de abuso sexual con acceso carnal**

Contempla el delito de abuso sexual con acceso carnal (anteriormente llamado “violación”) por cualquier vía y en concurrencia o no con otros agravantes, tal y como fue descripto en el código 10 y se encuentra tipificado por el art. 119 párrafo 3 del Código Penal, pero en grado de tentativa, lo que significa que el hecho no fue consumado por razones ajenas a quien intentaba llevarlo a cabo.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas abusos sexuales con acceso carnal (código 11\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **11\_2. Abuso sexual simple**

Refiere al abuso sexual sin acceso carnal ni concurrencia de otros agravantes, tal y como se encuentra tipificado por el primer párrafo del artículo 119 del Código Penal.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la integridad sexual que se correspondan con abuso sexual simple (código 11\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **11\_3. Abuso sexual agravado**

Se consideran en esta categoría los hechos de abuso sexual sin acceso carnal (art. 119 párrafo 1) pero en concurrencia con otros agravantes, que pueden ser:

- *Duración o circunstancias que lo tornan gravemente ultrajante (art. 119, segundo párrafo);*
- *Por derivar en daño físico o mental grave (art. 119 - inc. a);*
- *Por el vínculo entre agresor y víctima (art. 119 - inc. b);*
- *Por tener el agresor conocimiento de portar enfermedad de transmisión sexual (art. 119 - inc. c);*
- *Por ser cometido por dos o más personas, o con la intervención de un arma (art. 119 - inc. d);*
- *Por ser el agresor miembro de las fuerzas policiales o de seguridad y encontrarse en ejercicio de sus funciones (art. 119 - inc. e);*
- *Por ser cometido contra un menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (art. 119 - inc. f);*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la integridad sexual delito de abusos sexuales agravados que no correspondan a abusos sexuales con acceso carnal (código 11\_3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **11\_4. Cibercrimes sexuales vinculados a menores**

Incluye dos tipos delictuales específicos:

- *Pornografía de menores (art. 128): comprende la producción, financiamiento, posesión a sabiendas, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y/o distribución por cualquier medio de cualquier representación de actividades sexuales explícitas de menores de 18 años, o de sus partes genitales con fines sexuales; también la organización de espectáculos en vivo de dichas representaciones.*
- *Ciberacoso a menores con fines sexuales - "grooming"- (art. 131): refiere al contacto a un menor de edad mediante cualquier tecnología de transmisión de datos para cometer un delito contra su integridad sexual.*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la integridad sexual que se correspondan con los cibercrimes sexuales (código 11\_4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **11\_5. Otros delitos contra la integridad sexual NCP.**

Este código es un agrupamiento de los delitos contra la integridad sexual no clasificados en códigos previos y contiene los siguientes tipos delictuales:

- *Estupro (art. 120);*
- *Promoción o facilitación de la corrupción de menores (art. 125);*
- *Promoción o facilitación de la prostitución ajena -proxenetismo- (art. 125 bis) y sus agravantes (art. 126);*
- *Explotación económica de la prostitución de otra persona - rufianería- y sus agravantes (art. 127);*
- *Exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros (art. 129);*
- *Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual (art. 130);*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la integridad sexual que no correspondan a categorías propias del código definidas ut- supra (código 11\_5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra el estado civil

### **12. Delitos contra el Estado Civil**

En esta categoría se contemplan todos los delitos por los que se imposibilita conocer el verdadero estado civil de una o más personas, que se encuentran incluidos en el Título IV del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Matrimonios ilegales (art. 134, 135, 136 y 137);*
- *Supresión y suposición del estado civil y de la identidad (art. 138, 139 y 139 bis).*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el Estado Civil (código 12) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la libertad

Se trata de aquellos delitos que atentan contra el derecho de las personas de ejecutar sus propias decisiones, sea que éstas se refieran a desempeñar una determinada actividad, o a no realizarla, o a impedir que terceros invadan un ámbito de intimidad reconocido constitucionalmente.

### **13. Amenazas**

Esta categoría comprende los hechos en los que una persona atemoriza a otra/s (art. 149 bis y 149 ter). Esto implica que la acción del sujeto activo debe estar dirigida a infundir miedo o atemorizar.

La amenaza contiene el anuncio de un daño, toda vez que se trata de una lesión o detrimento de un bien o interés de una persona, dependiente de la voluntad de quien lo expresa. Debe ser futuro, ya que sólo de ese modo puede constituir un peligro potencial para la víctima, capaz de perturbar su normalidad vital.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de amenazas (código 13) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **14. Otros delitos contra la libertad**

Este apartado incluye tres subcategorías:

### **14\_1. Trata de personas simple**

Esta categoría contempla los delitos de ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogimiento de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, incluso con el consentimiento de la víctima (art. 145 bis), siempre que no medien los agravantes listados en el art. 145 ter.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de trata de personas simple (código 14\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **14\_2. Trata de personas agravado**

Este código contempla los delitos de ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogimiento de personas con fines de explotación, dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países, incluso con el consentimiento de la víctima, cuando se verifican uno o más de los agravantes listados en el art. 145 ter del Código Penal.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de trata de personas agravada (código 14\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **14\_3. Otros delitos contra la libertad NCP.**

Incluye los siguientes tipos delictuales:

- *Reducir a una persona a la esclavitud o servidumbre, u obligarla a realizar trabajos forzados o a contraer matrimonio servil (art. 140):*
- *Privar ilegítimamente a alguien de la libertad, en su forma simple (art. 141) o agravada (art. 142):*
- *Secuestro coactivo (art. 142 bis):*
  - Cuando una persona sustrae, retiene u oculta a otra con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.
- *Desaparición forzosa de personas (art. 142 ter):*
  - Cuando una persona, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, priva de la libertad a una o más personas, y este accionar es seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.
- *Privación ilegítima de la libertad por un funcionario público (art. 143, 144 y 144 bis – inc. 1), apremios ilegales por parte de funcionarios (art. 144 bis – inc. 2 y 3), tortura física o psíquica por parte de funcionarios (art. 144 ter), omisión de evitar o denunciar torturas (art. 144 quater) y torturas posibilitadas por negligencia (art. 144 quinto);*
- *Sustracción de menores (art. 146, 147, 148 y 149):*
  - Cuando una persona sustrae a un menor de diez años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él; o lo retiene u oculta; cuando no lo presenta a los padres o guardadores que lo solicitan o no dan razón satisfactoria de su desaparición; o bien cuando una persona aconseja y persuade a un niño mayor de diez años y menor de quince de la conveniencia del alejamiento por un tiempo de la esfera del ejercicio de la responsabilidad parental, es decir, a fugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona; o bien cuando se oculte de las

investigaciones judiciales y policiales a un menor sustraído.

- *Explotación de menores (art. 148 bis):*
  - Cuando una persona se provechare económicamente del trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.
- *Violación de domicilio (art. 150 y 151):*
  - Cuando una persona entra en un domicilio ajeno contra la voluntad expresa o presunta del titular de ese domicilio, ya sea la morada, casa de negocios, sus dependencias o el recinto habitado por otro; o bien cuando se allana un domicilio sin cumplir con las formalidades de la Ley.
- *Violación de secretos y de la privacidad (art. 153, 153 bis, 154, 155, 156, 157, 157 bis):*
  - Incluye los delitos de abrir, acceder, apoderarse, suprimir o desviar indebidamente una comunicación electrónica, carta, pliego, despacho o correspondencia; o bien acceder ilegalmente a un sistema informático restringido; o bien la apoderación, modificación, supresión, ocultamiento o entrega a destino indebido de correspondencia o documentos por parte de empleados de correo; o bien la publicación indebida de correspondencia o comunicaciones no destinados a la publicidad que puedan perjudicar a terceros; o bien la revelación sin causa de secretos a los que alguien accede por su empleo u oficio; o bien la revelación de hechos o documentos secretos por parte de funcionarios públicos; o bien el acceso ilegítimo a bancos de datos personales, así como el otorgamiento o revelación de información restringida guardada en ellos, o la inserción ilegítima de datos dentro de dichos bancos.
- *Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (art. 158 y 159):*
  - Aquellas acciones que atentan contra la protección de la libertad

de trabajo y asociación de los obreros y de los empresarios (amenazas o violencia hacia un trabajador o un empleador para que tome parte de una huelga, boicot o lockout, para que participe en una agrupación gremial o para que la abandone); o bien el desvío de clientela de un establecimiento mediante maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o propaganda desleal, en provecho de quien las realiza.

- *Delitos contra la libertad de reunión (art. 160):*
  - Cuando una persona impide materialmente o turba una reunión lícita, con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto.
  
- *Delitos contra la libertad de prensa (art. 161):*
  - Cuando una persona impide o estorba la libre circulación de un libro o periódico.

Esta categoría excluye los delitos contra la libertad mencionados en los tres apartados precedentes (es decir, amenazas, trata de personas simple y agravado).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la libertad (código 14) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la propiedad

En este agrupamiento se incluyen todos los hechos delictivos que afectan, menoscaban o lesionan el derecho de propiedad de una persona sobre su patrimonio.

### **15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)**

Existe robo cuando una persona se apodera ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, ya sea que la violencia tenga lugar antes del robo para

facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad. Esta categoría incluye:

- *Robo simple (art. 164);*
- *Robo agravado por:*
  - Uso de armas (de fuego o no; reales y aptas para el uso o no) o cometido en despoblado y en banda (art. 166, inc. 2)
  - Cometido en despoblado (art. 167, inc. 1)
  - Cometido en lugares poblados y en banda (art. 167, inc. 2)
  - Cometido con daños a la propiedad (art. 167, inc. 3)
  - Por tratarse de productos separados del suelo, máquinas, instrumentos de trabajo, productos agroquímicos, dejados en el campo, alambres o elementos de los cercos; o bien en ocasión de desastre o conmoción pública o de infortunio particular del damnificado; o bien utilizando ganzúa, llave falsa o verdadera sustraída; o bien cuando se perpetrare con escalamiento; o bien cuando se tratase de cosas muebles siendo transportadas; o bien cuando se tratase de vehículos que habían sido dejados en lugares públicos (art. 167, inc. 4)
  - Por ser el autor miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art. 167 bis).
- *Abigeato*<sup>8</sup>:
  - Tomar sin la voluntad del dueño, uno o más animales de rebaño ajenos (como vacas, caballos, ovejas, cabras o cerdos) que están en establecimientos rurales o en viaje, desde su carga hasta la entrega. Incluye el abigeato simple: “el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su

---

<sup>8</sup> Para dar continuidad y unicidad a los criterios de registración del SNIC, estos hechos siempre deben incluirse en el código 15, hasta que se desarrolle una propuesta de mejora en el marco de la Comisión Permanente del SNIC.

transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto” (art. 167 ter); y el abigeato agravado: “[...] Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal; [...] Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos; [...] Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal; [...] Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión; [...] Participaren en el hecho TRES (3) o más personas [...]”(art. 167 quater y quince).

Esta categoría no contempla los robos agravados por lesiones y/o muerte. Por regla general, todo robo que no resultare agravado por el resultado de lesiones y/o muertes debe ser contabilizado en esta categoría.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de robos (código 15) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)**

Esta categoría contempla los hechos de tentativas de los tipos de robo mencionados en el código anterior. Es decir, las tentativas de robos exceptuando los que se encuentran agravados por lesiones y/o muerte.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de robo, excluyendo las agravadas por el resultado de lesiones y/o muertes (código 16) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total tentativas de robos (código 16) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **17. Robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes**

Esta categoría considera únicamente los robos que se encuentran agravados por el resultado de lesiones graves o gravísimas (art. 166 – inc. 1) y/o por la muerte (art. 165).

- *Lesión grave:*

- De acuerdo al artículo 90 del Código Penal, se entiende por lesión grave si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

- *Lesión gravísima:*

- De acuerdo al artículo 91 del Código Penal, se entiende por lesión gravísima: si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

En estos casos además se debe registrar la/s lesión/es en el código correspondiente.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes (código 17) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes**

Esta categoría contempla los hechos de tentativas de los tipos de los robos que se encuentran agravados por lesiones graves o gravísimas y/o muerte. Para la definición de una lesión grave o gravísima debe tomarse la clasificación citada en el delito 17.

En estos casos además se debe registrar la/s lesión/es en el código correspondiente.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de robo agravadas por el resultado de lesiones y/o muertes (código 18) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **19. Hurtos**

Este tipo delictual implica la apropiación ilegal de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, sin que medie fuerza sobre la/s cosa/s o sobre la/s persona/s. Deberán contemplarse dentro de esta categoría los siguientes tipos de hurto:

- *Hurto simple (art. 162);*
- *Hurto agravado (art. 163 y 163 bis):*
  - Por tratarse de productos separados del suelo, máquinas, instrumentos de trabajo, productos agroquímicos, dejados en el campo, alambres o elementos de los cercos; o bien en ocasión de desastre o conmoción pública o de infortunio particular del damnificado; o bien utilizando ganzúa, llave falsa o verdadera sustraída; o bien cuando se perpetrare con escalamiento; o bien cuando se tratare de cosas muebles siendo transportadas; o bien cuando se tratare de vehículos que habían sido dejados en lugares públicos;
  - Por ser el autor miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de hurtos (código 19) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **20. Tentativas de hurto**

Esta categoría contempla los hechos de tentativas de hurto (apropiación ilegal de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, sin que medie fuerza sobre la cosa o sobre la persona), ya sea simple o agravado.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de hurtos (código 20) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **21. Otros delitos contra la propiedad**

Este apartado incluye siete subcategorías:

### **21\_1. Extorsiones**

Refiere al delito de obligar a alguien -mediante violencia, intimidación, simulando autoridad pública, a través de amenazas de imputaciones contra el honor o de violación de secretos- a entregar, enviar, depositar o poner a disposición de otra persona cosas, dinero o documentos con efectos jurídicos, o bien a suscribir o destruir documentos de obligación de crédito.

Estos delitos se encuentran tipificados en los artículos 168 y 169 del Código Penal.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la propiedad de extorsiones (código 21\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **21\_2. Secuestros extorsivos**

Comprende el delito tipificado en el artículo 170 del Código Penal, que sanciona a quien sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el objetivo de obtener un rescate.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la propiedad de secuestros extorsivos (código 21\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **21\_3. Estafas y defraudaciones (salvo virtuales) y usura**

Esta categoría incluye dos tipos de delitos:

- Todas las estafas y defraudaciones tipificadas en los artículos 172, 173 (salvo el inciso 16, que refiere a la manipulación informática), 174 con la exclusión de su inc. 5º y 175.;
- La usura (art. 175 bis), entendida como el aprovechamiento de la necesidad, ligereza o inexperiencia de una persona para hacerle dar o prometer intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas, o bien otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo. También se pena a quien a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la propiedad de estafas y defraudaciones - salvo virtuales - (código 21\_3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **21\_4. Estafas y defraudaciones asistidas virtualmente**

Refiere únicamente a las estafas y defraudaciones mediante técnicas de manipulación informática que alteren el normal funcionamiento de un sistema informático o de la transmisión de datos, según se detalla en el inciso 16 del artículo 173 del Código Penal.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la propiedad de estafas y otras defraudaciones virtuales (código 21\_4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **21\_5. Daños (salvo informáticos)**

Contempla los daños a la propiedad no informática, entendida como la destrucción, inutilización, desaparición u otros modos de daño a muebles, inmuebles o animales total o parcialmente ajenos (art. 183, párrafo 1) y los agravantes de este tipo delictual (art. 184, incisos 1 a 4 y primera parte del

---

<sup>9</sup> El Inc. 5 del Art. 174 se trata de un delito de defraudación a la administración pública que será medido en SNIC por la Categoría 27 Delitos contra la Fe Pública.

inciso 5 -excluyendo datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos-).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la propiedad de Daños (código 21\_5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **21\_6. Acceso ilegal a sistemas informáticos y daños informáticos**

Incluye dos tipos de delitos:

- El acceso sin debida autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido (art. 153 bis);
- El daño sobre la propiedad informática, entendido como la alteración, destrucción o inutilización de datos, documentos, programas o sistemas informáticos y la venta, distribución, circulación o introducción de programas destinados a causarlos (art. 183, párrafo 2), así como el daño a datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos (art. 184, parte final del inciso 5) y sistemas informáticos de prestación de servicios de salud, comunicaciones, provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público (art. 184, inciso 6).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la propiedad vinculados con el acceso ilegal a sistemas informáticos y daños informáticos (código 21\_6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **21\_7. Otros delitos contra la propiedad NCP**

Este código comprende los siguientes delitos contra la propiedad no clasificados previamente:

- *Quiebra fraudulenta (art. 176, 177, 178, 179 y 180);*
- *Usurpación (art. 181 y 182);*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros

delitos contra la propiedad (código 21) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra el Estado y la comunidad (Seguridad Pública)

En este agrupamiento se incluyen todos aquellos delitos que atentan contra el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes alterando las condiciones adecuadas a tal efecto. El Estado propicia la seguridad pública, la seguridad de tránsito, y protege de estragos, piratería, etc. Los siguientes códigos delictuales corresponden a la versión ampliada del SNIC, que desagrega los delitos de relevancia federal, incorporados a partir del año 2017.

### **22\_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos**

Esta categoría incluye los delitos previstos en el artículo 189 bis, apartado 1, del CPN: aquellos hechos en los que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, se adquiere, fabrica, suministra, sustrae o se tiene en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación. También se incluyen los hechos cometidos por quienes, sabiendo o debiendo saber que contribuyen a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados.

También, se incluye la simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere

justificarse por razones de su uso doméstico o industrial. Se deberán contabilizar tanto las versiones agravadas como las atenuadas del delito.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos (código 22\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **22\_2. Tenencia ilegal de armas de fuego**

Esta categoría incluye los delitos definidos por el art. 189 bis apartado 2 - primera parte- del CPN: la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y la tenencia de armas de guerra. Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados de la tenencia.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la tenencia ilegal de armas de fuego (código 22\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **22\_3. Portación ilegal de armas de fuego**

Esta categoría refiere a la portación de armas de fuego de uso civil y de guerra, sin la debida autorización legal, contemplada en el artículo 189 bis apartado 2) – segunda parte. Se deben contar tanto los tipos agravados como atenuados de la portación.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la portación ilegal de armas de fuego (código 22\_3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **22\_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones**

Esta categoría incluye lo definido por el artículo 189 bis apartado 3) del CPN. Es decir, se refiere al acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización; o bien al que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual. Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados al acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones (código 22\_4) en el módulo SNIC- Total de hechos delictuosos.

### **22\_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego**

Esta categoría incluye lo estipulado en el artículo 189 bis apartado 4) del CPN que refiere a la entrega de un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Se deberán incluir tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la entrega y comercialización ilegal de armas de fuego (código 22\_5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **22\_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje**

En esta categoría se contemplan los delitos definidos por el artículo 189 bis apartado 5 del CPN, es decir, aquellos que refieren a las personas que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitieran su número o grabado conforme a la normativa vigente o quienes adulteraran o suprimieran el número o el grabado de un arma de fuego. Se deberán contar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la omisión, adulteración y supresión de marcaje de armas de fuego (código 22\_6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **22\_7. Otros delitos contra la seguridad pública**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se consideran lesivos de la seguridad pública, y que se encuentran por eso dentro del Título VII del Código Penal de la Nación, con exclusión de los delitos mencionados en los apartados anteriores (del 6.1. al 6.6). Estos tipos delictuales son:

- *Incendios y otros estragos (art. 186, 187, 188, 189);*

- *Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación (art. 190, 191, 192, 193, 193 bis, 194, 195, 196 y 197);*
- *Piratería (art. 198 y 199);*
- *Delitos contra la salud pública (art. 200 a 208):*
  - Se incluyen aquí todos los delitos que atentan contra el estado sanitario general de un país, el control de enfermedades comunes, las normas higiénicas o la difusión de males peligrosos para la salud de la comunidad.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de otros delitos contra la seguridad pública (código 22\_7) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra el orden público

### **23. Delitos contra el orden público**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el sentimiento de los integrantes de la comunidad que ven expuestas la tranquilidad pública y la incolumidad de sus bienes, como consecuencia inmediata de conductas ilícitas como la instigación a cometer delitos, la intimidación pública, la apología del crimen, etc. Se encuentran por eso dentro del Título VIII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Instigación a cometer delitos (art. 209 y 209 bis);*
- *Asociación ilícita y terrorismo (art. 210, 210 bis y 41 quinquies);*
- *Intimidación pública (art. 211 y 212);*
- *Apología del delito (art. 213);*
- *Otros atentados contra el orden público:*

Organizar o tomar parte en agrupaciones permanentes o transitorias que tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación (art. 213 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el orden público (código 23) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la seguridad de la Nación

### **24. Delitos contra la seguridad de la Nación**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la comunidad organizada jurídica y políticamente, contra el Estado como soberano e independiente de los otros poderes y contra la paz en las relaciones internacionales. Se encuentran por eso dentro del Título IX del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Traición y conspiración (art. 214, 215, 216, 217 y 218);*
- *Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación (art. 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225).*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la seguridad de la Nación (código 24) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

### **25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se concretan cuando una persona se alza en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. También incluye aquellas acciones que tienden a armar a una provincia contra otra, cuando se alzan en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los

poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley. Se encuentran por eso dentro del Título X del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Atentados al orden constitucional y a la vida democrática (art. 226, 226 bis, 227, 227 bis, 227 ter y 228);*
- *Sedición (art. 229 y 230).*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (código 25) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la administración pública

### **26. Delitos contra la administración pública**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública por el quebrantamiento de las obligaciones contraídas por los funcionarios públicos en la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. Se encuentran dentro del Título XI del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Atentado y resistencia contra la autoridad (art. 237, 238, 238 bis, 238 ter, 239, 240, 240 bis, 241, 241 bis, 242 y 243);*
- *Entorpecimiento de las funciones de un funcionario público (art. 241 inc. 2);*
- *Falsa denuncia (art. 245);*
- *Usurpación de autoridad, títulos u honores (art. 246 y 247);*
- *Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (art. 248, 248 bis, 249, 249 bis, 250, 250 bis, 251, 252, 253, 253 bis y 253 ter);*

- *Violación de sellos y documentos (art. 254 y 255);*
- *Cohecho y tráfico de influencias (art. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259);*
- *Malversación de caudales públicos (art. 260, 261, 262, 263 y 264);*
- *Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265);*
- *Exacciones ilegales (art. 266, 267 y 268);*
- *Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (art. 268 - 1,2 y 3 -);*
- *Prevaricato (art. 269, 270, 271 y 272);*
- *Denegación y retardo de justicia (art. 273 y 274);*
- *Falso testimonio (art. 275, 276 y 276 bis)<sup>10</sup>;*
- *Encubrimiento (art. 277, 277 bis, 277 ter y 279);*
- *Evasión y quebrantamiento de pena (art. 280, 281 y 281 bis).*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la administración pública (código 26) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Delitos contra la fe pública

### **27. Delitos contra la fe pública**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la confianza que terceros indeterminados depositan en la autenticidad, inmutabilidad y veracidad de ciertos valores, signos o instrumentos que se avalan por el Estado. Se encuentran por eso dentro del Título XII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

---

<sup>10</sup> El Delito previsto en el Art. 276 Bis del Código Penal, el cual fue incorporado por la Ley 27.304 – B.O 02/11/2016 – en su Art. 1. Este delito sancionado en 2016 se relaciona con la figura del “arrepentido” contemplado en dicha norma como autor de un delito que brinda información de valor suficiente para investigaciones penales definidas en el Art. 41 ter del Código Penal. Ahora bien, la conducta penal típica descrita en este artículo se relaciona con que esa información ofrecida por el “arrepentido” es falsa, por lo tanto, configura un delito.

- *Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito (art. 282, 283, 284, 285 y 287);*
- *Falsificación de sellos, timbres y marcas (art. 288, 289, 290 y 291);*
- *Falsificación de documentos en general (art. 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis);*
- *Fabricación, introducción en el país o conservación de materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas (art. 299);*
- *Fraudes al comercio y a la industria (art. 300, 300 bis, 301 y 301 bis);*
- *Pago con cheques sin provisión de fondos (art. 302);*
- *Defraudación a la administración pública (174 inc. 5).*

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la fe pública (código 27) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Infracciones a la Ley 23.737 (estupefacientes)

Esta categoría incluye todos los tipos delictuales que involucran una infracción a la Ley 23.737 de estupefacientes. Esto implica que deben registrarse todos los casos vinculados con drogas, ya sean presuntamente de tenencia, almacenamiento, menudeo, comercialización, contrabando, etc.

### **28\_1. Siembra y producción de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 5 incisos a y b y excluye los casos de siembra para uso personal: “a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por siembra y producción de estupefacientes (código 28\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **28\_2. Comercialización y entrega de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 5 incisos c, d y e, así como su agravante. Excluye a los tipos atenuados, cuando la entrega es a título gratuito o para uso personal: “c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión [...] y multa [...]. Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial [...]”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por comercialización y entrega de estupefacientes (código 28\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **28\_3. Siembra o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal**

Esta categoría incluye las atenuaciones del art. 5 in fine. Es decir, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por tenencia o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal (código 28\_3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **28\_4. Desvío de importación de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 6 de la Ley 23.737 sobre importación legal de estupefacientes al país y posteriormente fuera desviadas ilegítimamente su destino de uso: “el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso. [...]”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por desvío de importación de estupefacientes (código 28\_4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **28\_5. Organización y financiación de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 7 que refiere a la organización y financiación de los delitos precedentes vinculados con estupefacientes: “Será reprimido [...] el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h) y 866 de la ley 22.415.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por organización y financiación de estupefacientes (código 28\_5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **28\_6. Tenencia simple de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 14, primer párrafo, que refiere a la tenencia simple de estupefacientes: “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por tenencia simple de estupefacientes (código 28\_6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **28\_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 14, segundo párrafo, que refiere a la tenencia de estupefacientes para uso personal: “La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos por tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes (código 28\_7) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **28\_8. Confabulación de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 29 bis que refiere a la confabulación: “el que tomare parte en una confabulación de dos o más personas, para cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 25 de la presente ley, y en el artículo 866 del Código Aduanero. La confabulación será punible a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado. Quedará eximido de pena el que revelare la confabulación a la autoridad antes de haberse comenzado la ejecución del delito para el que se la había formado, así como el que espontáneamente impidiera la realización del plan.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos confabulación de estupefacientes (código 28\_8) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **28\_9. Contrabando de estupefacientes**

Esta categoría incluye lo estipulado en el art. 866 del Código Aduanero sobre contrabando de estupefacientes: “cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contrabando de estupefacientes (código 28\_9) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **28\_10. Otras infracciones a la Ley 23.737**

Esta categoría incluye otras infracciones no contempladas en los ítems precedentes, a saber:

- *Art. 8: personas autorizadas con cantidades no permitidas;*
- *Art. 9: entrega ilegal por médicos autorizados;*
- *Art. 10: facilitación de elementos;*
- *Art. 12: apología y uso público;*
- *Art. 13: uso para cometer otros delitos;*
- *Art. 24: ingreso ilegal de precursores químicos a la zona de seguridad de frontera*
- *Art. 28: difusión de instrucciones para producir o usar estupefacientes;*
- *Art. 29: falsificación de recetas;*
- *Art. 44 y 44 bis: incumplimiento del registro de precursores.*

Se debe tener en cuenta que este código constituye una categoría residual, que busca agrupar los tipos delictuales con menor frecuencia y/o impacto.

No debe utilizarse para incluir aquellos hechos que tienen una carátula genérica, que no permite su clasificación en otro código específico. Es fundamental trabajar en mejorar la información disponible en las fuentes primarias (preventivos o sumarios) o bien en la actualización de la misma.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otras infracciones a la Ley 23.737 (código 28\_10) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Delitos Ambientales

## **29\_1. Ley de residuos peligrosos**

Esta categoría incluye los delitos contemplados en la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 (art. 55 a 57 de la Ley): “Será reprimido [...] el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general [...]”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la Ley de residuos peligrosos (código 29\_1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## **29\_2. Ley de fauna**

Esta categoría incluye todos los delitos contemplados en la Ley 22.421. Se incluyen los distintos subtipos, agravantes y atenuantes (art. 24 a 27 de la Ley): “Será reprimido [...] con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización [...]; Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...] cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...]Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...] el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...] Las penas previstas en los artículos anteriores se aplicarán también al que a sabiendas transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la Ley de fauna (código 29\_2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Delitos migratorios

## **29\_3. Delitos migratorios**

En esta categoría se ingresarán los delitos contra la Ley de Migraciones 25.871, contemplados en los artículos 116 a 121 de la mencionada Ley: “Será reprimido [...] el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Será reprimido [...] el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio. [...] Será reprimido [...] el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima. [...] Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias: a) Si se hiciere de ello una actividad habitual; b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos. [...] Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y [...] cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.”

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos migratorios (código 29\_3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

## Contrabando (excluye estupefacientes)

En esta categoría se ingresarán todos los delitos aduaneros, previstos en el Código aduanero (Ley 22.415, art. 893): “Se consideran infracciones aduaneras los hechos, actos u omisiones que este Título reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera”. Se excluye el contrabando de estupefacientes, por estar incluido en el ítem de la Ley 23.737 del presente glosario.

### **29\_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415)**

Este delito incluye cualquier acto u omisión, que impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos por obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415) (código 29\_4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

### **29\_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415)**

Este tipo penal enumera ciertos casos que revisten características especiales, respecto a la modalidad señalada en el apartado anterior: “a) Importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer al servicio aduanero sobre tales actos; b) Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación; c) Presentare ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales y específicas que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, respecto de la mercadería que se importare o se exportare, un tratamiento

aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere; d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación; e) Simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos por contrabando simple (Art. 864, ley 22.415) (código 29\_5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **29\_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415)**

Esta categoría describe distintos supuestos de contrabando agravado o calificado. Específicamente cuando se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos por contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415) (código 29\_6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

#### **29\_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415)**

Este tipo penal contempla los supuestos de contrabando de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos por contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415) (código 29\_7) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Otros delitos previstos en leyes especiales

## **29\_8. Otros delitos previstos en leyes especiales**

Considera los delitos previstos por leyes especiales que no estén incluidos en otros códigos antes descriptos (por ejemplo: Ley 23.737, contrabando, delitos ambientales previstos en las leyes 24.051 y 22.421 y delitos migratorios). NO deberán incluirse en esta categoría los delitos de trata de personas (Ley 26.364) dado que deberán ingresarse en los códigos 14\_1 y 14\_2 del presente Glosario.

Entre las leyes que deben incluirse en esta categoría, las más relevantes son:

- *Ley de protección integral a las mujeres*<sup>11</sup> – Ley 26.485;
- *Ley de protección contra la violencia familiar* – Ley 24.417;
- *Ley Penal Tributaria* - Ley 24.769;
- *Ley contra los malos tratos y actos de crueldad a los animales* - Ley 14.346.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de otros delitos previstos en leyes especiales (código 29\_8) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Figuras contravencionales

## **30. Figuras contravencionales**

Esta categoría incluye todos los tipos delictuales que involucran una infracción al Código Contravencional o de Faltas de cada jurisdicción.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de figuras contravencionales (código 30) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

---

<sup>11</sup> En el caso de aquellos hechos que constituyen un delito que se produce en un contexto de violencia de género o violencia familiar, por ejemplo, Lesiones, Tentativas de homicidio o Amenazas, deben incluirse en el código específico para estos tipos delictuales.

# Suicidios (consumados)

## **31. Suicidios (consumados)**

El suicidio es un evento mediante el cual una persona, presumiblemente de manera deliberada, se quita la vida.

Se relevan únicamente aquellos hechos consumados.

Desde ya, este no es un tipo penal en tanto no configura un delito. Sin embargo, en tanto constituye un tipo de muerte violenta, en la que no siempre puede establecerse con claridad la intencionalidad del hecho y en pos de conservar la serie histórica de este registro con fines estadísticos, se releva en el Sistema Nacional de Información Criminal.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de suicidios consumados (código 31) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Delitos contra el orden económico y financiero

## **32. Delitos contra el orden económico y financiero**

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra los mecanismos estatales de intervención en la economía y la tutela de las instituciones básicas que permiten la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Estos delitos se basan en la simulación de operaciones haciendo pasar por rentable a una operatoria comercial esencialmente ruinosa o determinando el flujo de capitales. Se considera que atentan contra el orden económico y financiero y se encuentran dentro del Título XIII del Código Penal de la Nación (art. 303 a 313 y disposiciones complementarias). Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el orden económico y financiero en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

# Contacto

Ante consultas o dudas sobre el Sistema Nacional de Información Criminal puede ponerse en contacto con la Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información, a cargo del Sistema Nacional de Información Criminal del Ministerio de Seguridad Nacional.

**Correo electrónico:** [snic-sat@minseg.gob.ar](mailto:snic-sat@minseg.gob.ar)

**Teléfono:** 011 - 5278-9800 - Internos: 5442/3319

**Página web:** [www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales](http://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales)

